

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

Las fuerzas secretas de la Revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron céterro blanco de sus odios a la egregia y española Compañía de Jesús, decretando su disolución en veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos, en disposición promulgada, según decía su preámbulo, para ejecución del artículo veintitrés de la Constitución que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba, en forma de preceptos legales, los dictados de las Logas enemigas irreconciliables de la gran Patria Española.

De este despertar glorioso de la Tradición española, forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lugar, porque el Estado Español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como Sociedad perfecta en la plenitud de sus derechos y, por consiguiente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes Religiosas canónicamente aprobadas, como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden eminentemente española y de gran sentido universal, que hace acio de presencia en el cenit del Imperio Español, participando intensamente en todas sus vicisitudes, por lo que, con feliz coincidencia, caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de desarrollo de la anti España.

Y, finalmente, por su enorme aportación cultural, que tanto ha contribuido al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentado el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de «golpe mortífero para la cultura Española y atentó brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas».

Por todas estas razones, a pro-

puesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan totalmente derogados el Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como complemento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, a Compañía de Jesús tiene en España plena personalidad jurídica y podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, quedando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados, al amparo del Decreto que ahora se deroga, para la incautación de sus bienes y derechos, cualquiera que sea la Autoridad de que emanen.

Artículo tercero. Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá, en representación suya, el Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro del ramo.

Artículo cuarto. La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que se considere precisas para su funcionamiento y podrán dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya existencia haya de requerir.

Artículo quinto. Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que puedan estimar pertinentes hasta llegar a la reintegración de los bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquella pudiera producir perturbación en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo quinto del Decreto que ahora se de-

roga. En todo caso, la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes, y sin que implique derecho a las mejoras y accesiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

—:—

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Sucesivas disposiciones de este Departamento, recogidas en la Real Orden de 16 de febrero de 1924 y en el artículo 13 del Reglamento de Prisiones vigente, establecieron que el traslado de reclusos para asistir a diligencias judiciales se interesara por las Audiencias y Juzgadas de Instrucción del Centro Directivo de Prisiones, al que está atribuida la facultad de ordenar las conducciones de presos y penados y que se limitase la comparecencia de éstos a los casos de real y evidente necesidad que la requieran, evacuando por medio de exhortos, en cuanto sea posible, el testimonio de los reclusos que hayan de declarar como testigos.

Este Ministerio considera preciso recordar dichas prescripciones, para evitar dilación en el servicio, ga tos y movimiento de fuerzas en las presentes circunstancias y, a tal fin, he acordado que por V. E. se prevenga a las Audiencias provinciales y Juzgados de Instrucción de este territorio que cumplan en todo momento los preceptos de la citada Real Orden en vigencia, dirigiéndose siempre en la petición de esta clase de traslados a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y expresando el motivo que justifique cada una de las que formulen.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, a 30 de abril de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

(B. O. del 7 de mayo).

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

De acuerdo con lo prevenido en

los artículos primero y sexto del Decreto de cinco de abril último, que creó el Servicio de Identificación, dependiente de este Ministerio, nombro Jefe de la Oficina Central de dicho Servicio a don José Gonzalez Rodriguez.

Burgos 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Ramón Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del 7 de mayo).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército ORDEN

Suministros de Medicamentos

El Servicio farmacéutico para el personal militar que reciba asistencia en hospitales civiles, siempre que éstos no puedan prestarlo con sus propios medios, lo facilitará la Farmacia Militar correspondiente, mediante la libreta diaria que establece el Reglamento de Hospitales Militares, en la que se anotarán los medicamentos prescritos para dicho personal únicamente, haciéndose el suministro con cargo al Organismo o entidad de que el Hospital dependa, cuando tenga contratadas con el Ejército las estancias de dicho personal, y sin cargo cuando perciba el establecimiento de que se trata subvención alguna por tal concepto.

Las Farmacias Militares harán las anotaciones que procedan y valorarán los medicamentos suministrados por la tarifa «Cuerpos con cargo», en la forma reglamentaria.

Burgos 4 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del 6 de mayo).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

—:—

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de abril

en la cuenta "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	Pesetas
Allande	402,90
Aller	4.772,85
Amieva	174,25
Avilés	5.239,95
Limenes	363,70
Boal	524,55
Cabrales	1.418,88
Cabranes	386,70
Cangas del Narcea	1.876,10
Cangas de Onis	842,60
Caravia	201,35
Castrillón	2.542,60
Castropol	1.015,55
Colunga	1.778,70
Corvera	518,10
Cudillero	2.788,30
Degaña	225,00
Gijón	33.427,86
Gozón	1.114,55
Grado	1.581,75
Grandas de Salime	625,60
Ibias	950,20
Illano	170,90
Illas	362,00
Langreo	9.419,00
Laviana	3.902,50
Lena	4.348,86
Llanera	563,25
Llanes	3.969,90
Mieres	6.173,20
Miranda	855,55
Muros de Nalón	465,70
Nava	2.692,10
Navia	4.657,20
Noreña	1.346,80
Onis	133,80
Oviedo	23.425,85
Parres	396,00
Peñamellera Alta	176,25
Pesoz	200,00
Piloña	1.153,65
Ponga	297,95
Pravia	2.314,95
Quirós	1.254,09
Ribadedeva	1.518,05
Ribadesella	811,15
Ribera de Arriba	459,30
Riosa	571,60
Salas	3.193,05
San Martín Rey Aurelio	9.634,00
San Martín de Oscos	200,00
Santa Eulalia de Oscos	396,30
Santo Adriano	103,75
Sariego	311,30
Siero	12.674,63
Sobrescobio	557,15
Soto del Barco	502,40
Tapia de Casariego	995,75
Taramundi	314,15
Tineo	5.031,35
Vegadeo	2.996,15
Villanueva de Oscos	215,15
Villayón	501,85
TOTAL	172.018,62

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, *Gerardo Caballero*.

Junta Económica del Parque de Intendencia de Asturias

Para el abastecimiento de las distintas garniciones de la provincia, en el próximo 10 del corriente mes, se celebrará concurso de adquisición

de los artículos que al final se expresan, y a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia en esta plaza (Cuartel de Santa Clara).

Los pliegos de condiciones legales y técnicas a que habrán de ajustarse, estarán a disposición de los concursantes todos los días hasta el anterior a la celebración de la Junta, de 10 a 13 y de 16 a 18, en los citados locales del Parque de Intendencia, pudiendo presentarse las ofertas hasta las diez horas del expresado día de la licitación.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, pudiendo comprender la misma varios artículos. Llevará el correspondiente reintegro (póliza de 1,50), y en el sobre se consignarán al exterior los artículos objeto de propuesta.

En la oferta hará constar el proponente que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, acompañando cédula personal y certificación de la Administración de Rentas públicas, en la que se exprese que por razón de la contribución que satisface, puede vender los artículos que ofrece.

Los artículos objeto de concurso, serán a situar en la plaza que convenga a las necesidades de las distintas dependencias de este Parque en el momento de la entrega, entendiéndose que éstas serán las que posean ferrocarril.

Los artículos a adquirir, a reserva de las modificaciones que la Superioridad acuerde, serán los siguientes:

Garbanzos	24.000 kgs.
Patatas	337.500 «
Café tostado	15.506 «
Tocino	8.934 «
Sal	29.314 «
Carne en canal	90.000 «
Aceite	40.718 litros
Harina de 2. ^a	274.809 kgs.
Carbón vegetal	20.000 «
Carbón mineral	31.285 «
Raciones de pan tropa elaboración (Avilés)	15.000 rnes.
Id. id. (Mieres)	75.000 «
Id. id. (Arriondas)	20.000 «
Id. id. (Nava)	12.000 «
Id. id. (Cangas de Narcea)	15.000 «
Id. id. (Laviana)	48.000 «

Oviedo, a 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Detall, *Gabriel Aldao*.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Habiéndose dictado acuerdo por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, en los expedientes de inspección que se citan a continuación, por Patente Nacional de Circulación de Automóviles, e ignorándose el domicilio de los interesados, se les notifica por me-

dio de este BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que de prestar conformidad a los acuerdos en el plazo de cinco días renunciando a la interposición de todo recurso, incluso el contencioso administrativo, les serán condonadas las dos terceras partes de la penalidad impuesta, pudiendo en caso contrario, reclamar en el plazo de quince días contra los citados acuerdos ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, debiendo en todo caso ingresar las cantidades correspondientes en el plazo de diez días.

Número de expediente 328-42/932 D. José Venosa Fernández, vecino de Tineo, coche marca Overland, matrícula O 1467, clase C, 15 H.P.

Cuotas del Tesoro 283,50.
Penalidad 540,00 pesetas.

Cantidad condonable de prestar conformidad, 360,00 pesetas.

Número del expediente, 735-293/932, D. Jaime Rodríguez García, vecino de Cabañaquinta, coche marca G. M. C., matrícula O 7091, clase C, 21 H. P.

Cuotas del Tesoro 396,90.
Penalidad 756,00 pesetas.

Cantidad condonable de prestar conformidad 504,00 pesetas.

Número de expediente 277 29/936 D. Angel Martínez Gómez, vecino de Grado, matrícula VA 1827, clase A, 25 H.P.

Cuotas del Tesoro 360,15.
Penalidad 343,00 pesetas.

Cantidad condonable de prestar conformidad 228,67 pesetas.

Número 280-32/936, D. Germán Alvarez Florez, vecino de Grado, coche marca Ford, matrícula O 7951, clase C, 17 H. P.

Cuotas del Tesoro 321,30.
Penalidad 612,00 pesetas.

Cantidad condonable de prestar conformidad 408 pesetas.

Oviedo, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Servicio de Colocación

Uno de los servicios más trascendentales organizado por el Ministerio de Trabajo es, sin duda el de Colocación Obrera, cuya ingente labor y óptimos frutos no se obtuvieron hasta la fecha, por no alcanzarse pleno desarrollo, las secciones complementarias de formación y perfeccionamiento dotadas de escuelas, talleres, granjas y laboratorios, en cuyas instituciones la selección profesional sería tan eficaz a los fines de la producción, que losadores de trabajo, valiendo por sus propios intereses, acudirían indefectiblemente a la oficina o Registro seguros de que estos organismos les facilitarían el personal apto y competente para las diferentes necesidades de la industria y comercio (en la actualidad, cumpliendo lo dispuesto por Orden Presidencial fecha 14 de octubre último, no puede contratarse la prestación de otros servicios que la de aquellos individuos inscriptos como parados en los Servicios locales correspondientes).

La valoración del «paro» esta-

blecida en algunos países sería también una obra social de eminente positivismo, ya que ocupando personal carente de empleo, al facilitar su instrucción en los centros de perfeccionamiento se le dedicaría a la producción de artículos nuevos en la manufactura nacional. Con el beneficio de dichos productos se subvencionaría a los desocupados y, cuando los ensayos manufactureros relacionan con las demandas de mercados permitieran económicamente una elaboración industrializada, se cederían las patentes a empresarios capaces de organizarla, pero con la obligación de utilizar exclusivamente en una proporción racionalizada mano de obra carente de empleo para cada caso.

Sobre las precedentes consideraciones tendremos en breve una agobiadora realidad, cuyos efectos trata de encauzar la Orden Presidencial, fecha 14 de octubre último, creando el Servicio de Reincorporación al Trabajo, no solamente de las actividades prácticamente útiles, sino también aquellas otras fuerzas débiles, defectuosas o readaptadas en los oficios adecuados mediante la recuperación funcional, profesica, etcétera, según ordena el Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la guerra por la patria.

Por las razones que anteceden es de imperiosa necesidad que los Servicios de Colocación funcionen en todos los Ayuntamientos de la provincia, con una perfecta ordenación sistemática y dotados de cuantos elementos sean precisos para su máximo rendimiento.

A tal fin, con fecha 26 de abril próximo pasado se cursó a las Alcaldías de la jurisdicción una circular interesando se diese rápidamente cumplimiento a la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1935, en cuya virtud las Corporaciones locales deberán someter a la aprobación del Ministerio de Organización y Acción Sindical, el presupuesto de gastos para subvenir al funcionamiento de los Registros y Oficinas de Colocación Obrera, los cuales serán organizados con todos los servicios que previene el Reglamento de 6 de agosto de 1932 y desenvueltos con el mayor celo y actividad. Una vez aprobados los respectivos proyectos, serán remitidos al Delegado de Hacienda, a fin de que se incluyan en el presupuesto municipal correspondiente, sin cuyo requisito no será legalizado el estatuto económico de la entidad local que omitiera su consignación. Cuando por tener aprobados los presupuestos que habrán de regir para el presente ejercicio de 1938, no fuera posible incluir en ellos la partida correspondiente al Capítulo que se indica, deberá procederse a la habilitación del crédito necesario, utilizando para ello las normas dispuestas por los artículos 11 y 12 del Reglamento fecha 2 de agosto de 1924, sobre Haciendas municipales.

Como a los requerimientos efectuados diversos municipios exponen que resulta innecesario el servicio, por no existir en sus respectivos términos el problema de la desocupación, se les advierte que tal circunstancia favorable no exime de las

obligaciones señaladas, puesto que bien claramente se demuestra la Ins titución, tiene fines más elevados que cumplir en un futuro inmediato.

Al mismo tiempo se previene que por este Servicio se ofició el Ilustri simo señor Delegado de Hacienda para que no legalice la situación eco nómica de los Ayuntamientos sin que tengan aprobado por la Superio ridad indicada el crédito necesario para subvenir a los gastos de Colo cación.

De no formularse lo que resta del mes, los presupuestos en cuestión aparte de las dificultades administra tivas citadas, se aplicarán las san ciones previstas en el artículo 143 del Reglamento de 6 de agosto de 1932, cuya exacción recaerá sobre el funcionario responsable de con formidad con el Capítulo V, título segundo, del referido cuerpo legal.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Se gundo Año Triunfal.—El Delegado provincial, J. Suarez Mier.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, In geniero Jefe de este Distrito Mi nero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Me rino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y ocho hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Perfecta", sita en Cadabia, parroquia de Paramios, concejo de Villanueva de Oscos.

Verifica su designación en la for ma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la concesión "Recogida", número 14.272, y en dirección Norte, 12°44' Este, se medirán 500 metros, para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste, 12°44' Norte, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 12°44' Este, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 12°44' Norte, 900 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 12°44' Oeste, 400 me tros; de 5.ª a 6.ª Este, 12°44' Sur, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Sur, 12°44' Oeste, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Este, 12°44' Sur, 100 metros; de 8.ª a 9.ª Sur, 12°44' Oeste, 100 metros; de 9.ª a 10.ª Este, 12°44' Sur, 100 metros; de 10.ª a 11.ª Sur, 12°44' Oeste, 100 metros; de 11.ª a 12.ª Este, 12°44' Sur, 100 me tros; de 12.ª a 13.ª Norte, 12°44' Es te, 300 metros; de 13.ª a 14.ª Este, 12°44' Sur, 100 metros; de 14.ª a 15.ª Sur, 12°44' Oeste, 100 metros; de 15.ª a 16.ª Este, 12°44' Sur, 100 me tros; de 16.ª a 17.ª Sur, 12°44' Oeste, 100 metros; de 17.ª a 18.ª Este, 12°44' Sur, 100 metros; de 18.ª a 19.ª Sur, 12°44' Oeste, 200 metros; de 19.ª a 20.ª Este, 12°44' Sur, 200 me tros; de 20.ª a 21.ª Norte, 12°44' Es te, 100 metros; de 21.ª a punto de partida Este, 12°44' Sur, 100 metros, cerrando así el perímetro de las cin cuenta y ocho hectáreas.

Los rumbos son los mismos de las minas caducadas "2.ª Ampliación a Recogida", 19.060 y "Manuela", 18.857.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.968, sin perjuicio de tercero, mandando que se expi dan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, in

srtándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponer se, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el ar tículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de abril de 1938.—Se gundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

D. Constantino Alonso García, In geniero Jefe de este Distrito Mi nero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hie rro, que se conocerá con el nombre de "Engracia", sita en Monte Ouro so, parroquia de Paramios, concejo de Villanueva de Oscos.

Verifica su designación en la for ma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 2 de la concesión "Recogida", nú mero 14.272 y desde 1.ª a la 1.ª esta ca en dirección Oeste, 12°44' se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª Sur, 12°44' Oeste, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 12°44' Norte, 500 me tros; de 3.ª a 4.ª Norte, 12°44' Oes te, 600 metros; de 4.ª a 1.ª Este, 12°44' Sur, 500 metros, cerrando así el perímetro de las treinta hectá reas solicitadas.

Los rumbos al meridiano astronó mico.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.970, sin perjuicio de tercero, mandando que se expi dan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, in sertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponer se, lo verifique, ante el Gobierno ci vil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el ar tículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de abril de 1938.—Se gundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Comisión provincial de incauta ción de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo preveni do en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado ins truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Remigio Díaz, vecino de Val desoto (Siero), habiendo nom brado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me dio del BOLETIN OFICIAL de la pro vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Pre sidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aquilino Palacio, vecino de Santa Ma rina (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me dio del BOLETIN OFICIAL de la pro vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Pre sidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo preveni do en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado ins truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Claudio Rodríguez vecino de Villar (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me dio del BOLETIN OFICIAL de la pro vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938 —Segundo Año Triunfal.—El Pre sidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo preveni do en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado ins truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eliodoro Sanchez, vecino de San Juan del Obispo (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me dio del BOLETIN OFICIAL de la pro vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Pre sidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra Manuel Blanco Álvarez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo preve

nido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presi dente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra José Montes Diaz, vecino de Mieres; Marcial Martínez Diaz, de Gijón y Sinesio Suarez Menendez, de Candás; ha biendo nombrado Juez instructor al municipal de Mieres y Especial De legado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni do en la letra C) de la Norma terce ra de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presi dente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra Justo Ro dríguez (a) Begotu, vecino de Vida yán, en San Esteban de las Cruces, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin cia, para dar cumplimiento a lo pre venido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presi dente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra Agustín Arias Carreño, vecino de Gijón, ha biendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo preve nido en la letra C) de la Norma ter cera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presi dente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir ex pediente sobre declaración de res

ponsabilidad civil, contra José Fernandez Montes, vecino de Las Colladas (Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Edmundo Santamaría, vecino de Nava, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Nava, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ángel Fernández Llana, vecino de Soto (Las Regueras), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pérez González, vecino de Nueva; José García Bena, de Cabrales; Casto Calmori Balmori, de Quintana (Llanes); José Ramón Peláez Carriles, Antonio Villa Platas y José Solero de Cos, de Mestas de Cón; Lino Álvarez Vázquez, de Arriendas, y Antonio Fierres Barroso, de Onís; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido

en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jaime Ballesteros González, vecino de Gijón; Bernardo Pando Bedriñana, de Villaviciosa; Matías Blanco Redondo, de Gijón; Juan González Alonso, de Nueva; Matías González Fernández, de Illas; Antonio Llana López, de Salinas; Luciano Mariño Fernández, de Salinas; José Valle Acevedo, de Piedras Blancas; Andrés González Fernández, de Naveces, y José Pérez Pando, de Carda; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Villaviciosa, Avilés, Llanes y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente,

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Muñiz Fernández del Viso, vecino de Lugones; Saúl Fernández Ordoñez, de Candín; Antonio Díaz Fernández, de Sirbiella; José María González Corro, de Corao; Enrique Peláez Rivera, de Villar de Onís; Santiago Cifuentes Díaz, de Gijón; Manuel Conde Rodríguez y Enrique Muñiz Alonso, de Avilés, y José García González, de Villalegre; habiendo nombrado Juez instructor a los Jueces de primera instancia de Siero, Cangas de Onís, Avilés, Llanes y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Estrada Antuña, vecino de Taballes

(Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

AVISO

Confeccionado el padrón o repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Luarca, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción promovido ante este Tribunal provincial contencioso administrativo por el Procurador D. Ignacio Casariego, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente de esta capital relativo a D. Aurelio Menéndez Havia, aparejador municipal, se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y formulada la demanda; se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador señor Ignacio Casariego, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclamase del Ayuntamiento de Oviedo el oportuno expediente el cual lo deberá remitir en el plazo de cuatro días a cuyo efecto dirijase atenta comunicación al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al primer otrosí se tiene por solicitado el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública, en cuanto al segundo por hecha la manifestación.

Oviedo tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. José Prendes Pando.—Ante mí Nicanor García.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, seguidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Aurelio García Morán, mayor de edad, vecino que fué de Llanapando, en Sotrondio o San Martín del Rey Aurelio, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y seis mil cuatrocientas noventa pesetas y otros extremos, acordó se emplazase al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra D. Ramón González Peña, D. Cornelio Fernández Suárez, y D. Simón César Díaz Sarro, mayores de edad, vecinos respectivamente de Oviedo, Las Regueras y Mieres, y actualmente en ignorado paradero, sobre propiedad de un millón ciento treinta y cinco mil doscientas pesetas, acordó se emplazase a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

GIJÓN

EDICTO

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido a Don Custodio Batalla, por pérdida del título de propiedad de la embarcación nombrada "Elvira", folio 965 de la inscripción de Gijón.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad jurisdiccional del Departamento marítimo de El Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor el expresado título, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo.

Dado en Gijón, a 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial